

PREÁMBULO

La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo aprobados, el 13 de diciembre de 2006, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, constituyen tratados internacionales que recogen los derechos de las personas con discapacidad, así como las obligaciones de los Estados parte de promover, proteger y asegurar tales derechos. España ratificó ambos el 21 de abril de 2008, entrando en vigor el 3 de mayo de ese mismo año, para formar parte del ordenamiento jurídico interno conforme a lo señalado en la Constitución Española y en la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales.

El artículo 4.1.a) de la Convención dispone que los Estados partes se comprometen a adoptar las medidas legislativas, administrativas y de otra índole pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la misma. Asimismo, en el artículo 27.1, reconoce el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad.

En el ámbito estatal, la Constitución Española contiene en su artículo 49, un mandato a los poderes públicos para que realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

Por otro lado, el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en su artículo 23.1, atribuye al Gobierno la regulación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación sin perjuicio de las competencias atribuidas a las comunidades autónomas, a las ciudades de Ceuta y Melilla y a las entidades locales. El Real Decreto 193/2023, de 21 de marzo, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad para el acceso y utilización de los bienes y servicios a disposición del público, desarrolla dichas condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el acceso y uso de bienes y servicios para personas con discapacidad en España, asegurando su autonomía y transponiendo normativas europeas, a la vez que obliga a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a observar las exigencias de accesibilidad universal, a realizar los ajustes razonables y proporcionados y a adoptar y llevar a término las medidas de acción positiva necesarias.

En el ámbito regional, el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye en el artículo 31.1. 20ª, competencia exclusiva a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales, incluyendo la promoción y ayuda a personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención. En virtud de dicha competencia, la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, al definir con carácter general las prestaciones mínimas que configuran el Sistema Público de servicios Sociales, incluye en su artículo 37.2.b), entre las prestaciones técnicas de acceso condicionado, la prestación de apoyo para el mantenimiento y desarrollo de habilidades y competencias básicas para la vida a personas con determinadas necesidades específicas. Dicha

prestación tiene por objeto el desarrollo de intervenciones especializadas orientadas a mejorar la calidad de vida y a propiciar la participación activa en su entorno familiar y comunitario, determinando el referido precepto que tendrán tal consideración los servicios de capacitación sociolaboral para personas con discapacidad.

En esta misma línea, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su artículo 36.1, define los servicios de capacitación sociolaboral como un servicio de carácter transdisciplinar que tiene como objetivo principal fomentar la inclusión social y laboral de las personas con discapacidad, dotándoles de apoyos personales sobre la base de sus preferencias e intereses, con el uso exclusivo de los recursos comunitarios y desde la perspectiva del fomento de la conducta autodeterminada y la capacitación comunitaria. Según establece el artículo 31.3 de la citada Ley, las Consejerías competentes en materia de asuntos sociales y de empleo se coordinarán en el desarrollo de actuaciones de capacitación con el objetivo de la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Asimismo, el Decreto 88/2017, de 5 de diciembre, por el que se regulan las condiciones mínimas exigibles a los centros y servicios destinados a la atención a personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, entre la tipología de centros y servicios que prevé, regula y define los servicios de capacitación sociolaboral, estableciendo las condiciones mínimas y específicas que le resultan de aplicación.

En el marco de la autonomía personal y de la atención a la dependencia, el Decreto 3/2016, de 26 de enero, por el que se establece el catálogo de servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se determina la intensidad de los servicios y el régimen de compatibilidades aplicable, incluye el servicio de capacitación sociolaboral dentro de los servicios de promoción de la autonomía personal, debiendo este servicio cumplir con lo estipulado en el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación y calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, publicado por Resolución de 28 de julio de 2022.

Para lograr la inclusión laboral y social de las personas con discapacidad es necesario promover medidas específicas que hagan efectivo el acceso a este derecho en igualdad de condiciones, sin embargo, las personas con discapacidad intelectual, inteligencia límite y trastorno del espectro autista presentan una mayor vulnerabilidad en la relación con el entorno dadas sus dificultades en el desarrollo de habilidades adaptativas, adquisición de destrezas en la vida diaria y en el desempeño de habilidades esenciales, la toma de decisiones sobre su propia vida, la comprensión del entorno y la participación comunitaria. Esto, unido a las barreras específicas existentes en el entorno (sociales, actitudinales o cognitivas), hace imprescindible un apoyo personal profesionalizado que promueva su autodeterminación y su capacitación en todos estos ámbitos, especialmente en el ámbito laboral, así como la accesibilidad cognitiva y la adaptación de los entornos.

La evolución hacia un modelo de atención centrado en la persona exige profundizar en el paradigma de los apoyos como marco de referencia para la intervención con personas con discapacidad. Esto conlleva consolidar un sistema flexible, adaptado a las necesidades individuales, que garantice su autonomía, bienestar y participación activa en la sociedad. En este contexto, resulta especialmente relevante el notable desarrollo experimentado en los últimos años por los servicios de capacitación en Castilla-La

Mancha, como expresión práctica del modelo de apoyos. Estos servicios, integrados en la red pública de atención a personas con discapacidad de la región, han evidenciado su contribución a la mejora de la calidad de vida de las personas usuarias, el fortalecimiento de su autonomía personal y el impulso de sus proyectos vitales.

Por ello, se considera necesario establecer un marco normativo específico que regule estos servicios, dotándolos de una base jurídica sólida que impulse su consolidación y expansión. Esta regulación debe asegurar que los servicios de capacitación mantengan su orientación hacia el empoderamiento, el desarrollo personal y la inclusión social, desde un enfoque basado en los derechos humanos, la igualdad de género y la no discriminación, en coherencia con los objetivos establecidos en las estrategias regionales, nacionales y europeas, que promueven el acceso efectivo a los derechos fundamentales y el papel activo de las personas usuarias en la sociedad.

Este decreto se ha elaborado conforme a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A este respecto, se pone de manifiesto el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia al estar justificada la iniciativa normativa por razón de su interés general, quedando identificados claramente los fines perseguidos y siendo el instrumento más adecuado para garantizar su consecución, consolidando un modelo de atención centrado en la persona, mediante la regulación del servicio de capacitación como recurso específico para promover la autonomía, el desarrollo personal y la inclusión social de las personas con discapacidad. Asimismo, se han respetado los principios de proporcionalidad y eficiencia, ya que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias, no suponiendo la imposición de ninguna carga administrativa innecesaria o accesorio para éstos. El principio de seguridad jurídica se refleja en el objetivo de lograr un texto claro, integrado con el resto de las normas, así como el principio de transparencia que posibilita el acceso de las potenciales personas destinatarias a los documentos propios de su proceso de elaboración, y su participación activa en dicho proceso.

Por tanto, este decreto se dicta al amparo de las competencias atribuidas en el marco de la Constitución Española, por el artículo 31.1. 20ª del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y según lo establecido por la ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha y la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha

Para su elaboración se ha contado con el Consejo Regional de Municipios, Consejo Asesor de Servicios Sociales, Consejo del Diálogo Social y se ha consultado a la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Bienestar Social, oído/de acuerdo con el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día ... de ... de 2024,